



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	LIZA CAROLINA RADA RODRÍGUEZ madre biológica del menor J.F.M.U.
DEMANDADO	JUAN MANUEL MAESTRE UHÍA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00122-00.

Estudiada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibidem).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado JUAN MANUEL MAESTRE UHÍA y correrle el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Juzgado.

CUARTO: OFICIAR al Pagador y/o Jefe de Recursos Humanos de CLÍNICA VALLEDUPAR y HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado JUAN MANUEL MAESTRE UHÍA C.C. 1.065.565.294. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: OFICIAR al Gerente y/o quien haga sus veces de ANESSALUD – ANESTESIÓLOGOS ASOCIADOS, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, certifique si el señor JUAN MANUEL MAESTRE UHÍA C.C. 1.065.565.294 es socio de la organización, si realiza



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00122-00.

contrataciones con Clínicas, Eps o cualquier entidad a través de la asociación, en caso afirmativo, señalar monto de honorarios percibidos, salarios, primas, cesantías y demás emolumentos devengados en calidad de médico anesthesiólogo o socio. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: TENER a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora LIZA CAROLINA RADA RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dbd1832653a801dec62a7b6e695a012bb1b1f68fb4595d37a27d737ffb8514**

Documento generado en 03/02/2024 12:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>